



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) junio de dos mil veintidos (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Sociedad R&amp;O S.A.S NIT. 901.167.934-1 Beatriz Elena Ospina LOZANO C.C.41.936.600</b>
<b>Subrogatorio parcial:</b>	<b>Fondo Nacional de Garantías S. A</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00129-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Acepta subrogación parcial</b>

1. Acatado el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 16 de marzo de 2022 (doc.55), el Juzgado, admite por ser procedente la subrogación legal que hace el Banco Davivienda S.A.S, en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., de los pagarés nro.1120271 (garantía nro. 5730572) y nro.122071 (5720633) por valor de \$79.829.597 y \$50.000.000 respectivamente, según el doc.47, pág.7.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto del Banco Davivienda S.A, en los términos que se relacionan a continuación, quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra:

Nº GARANTÍA	Nº PAGARÉ	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
5730572	1120271	Agosto 02 de 2021	\$79.829.597
5720633	1120271	Agosto 02 de 2021	\$50.000.000

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez, para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en los doc.47 y 55 del expediente digital.

3. En firme este auto, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo concerniente a la aprobación o no de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que su traslado ya se surtió (doc.52-56)

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1918a41a1fb43f8b50ff2f3582535e85a49f9c73caffcd59283916334f942f

Documento generado en 28/06/2022 07:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**